Santiago, veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.

En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo:

Del fallo de casación que precede, se reiteran sus motivos cuarto a octavo.

Y SE TIENE, ADEMÁS, PRESENTE:

Que de los hechos asentados en autos surge, de manera inconcusa, que la actora ha padecido un dolor, un sufrimiento y angustia por las detenciones, malos tratamientos y tortura de que fue objeto y por la forma que se produjo, lo que por sí solo constituye un daño moral que debe compensarse por el Fisco de Chile.

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos 170, 186, 187 y 227 del Código de Procedimiento Civil, y los artículos 6, 38 y 19 Nros. 22 y 24 de la Constitución Política de la República, se **confirma** la sentencia apelada de 13 de febrero de 2020, Rol N° C-26995-2019, del 29° Juzgado Civil de Santiago.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo del Ministro Sr. Llanos.

Rol N° 99422-2020.

Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Manuel Antonio Valderrama R., Leopoldo Llanos S., Sra. María Teresa Letelier R., el Ministro Suplente Sr. Jorge Zepeda A., y la Abogada Integrante Sra. Pía Tavolari G. No firma el Ministro Suplente Sr. Zepeda y la Abogada Integrante Sra. Tavolari, no obstante haber estado en la vista de la causa y acuerdo del fallo, por haber concluido su período de suplencia y por estar ausente, respectivamente.

DHXCVYXDHX

MANUEL ANTONIO VALDERRAMA REBOLLEDO
MINISTRO
Fecha: 25/08/2021 13:40:58

LEOPOLDO ANDRES LLANOS SAGRISTA
MINISTRO
Fecha: 25/08/2021 13:40:58

MARIA TERESA DE JESUS LETELIER RAMIREZ
MINISTRA
Fecha: 25/08/2021 13:40:59

DHXCVYXDHX

En Santiago, a veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

DHXCVYXDHX